



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00008-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNANDO MIGUEL REYES YEPES
DEMANDADO:	HEIDY VANESSA HERNANDEZ TORRES

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 23 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES en contra de HEIDY VANESSA HERNANDEZ TORRES, por las siguientes razones:

1-.La parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"* (Resaltado por fuera del texto)

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por ella y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

2-. Se observa que la demanda no cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º que expresa lo siguiente:

*"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.", (...)
"El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".*

Por tanto, al despacho no encontrar en el expediente certificación de que el demandante haya enviado la demanda a la parte demandada para lo de su conocimiento, tal como se dispone en la norma citada, concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

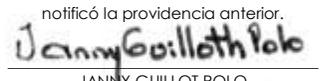
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES en contra de HEIDY VANESSA HERNANDEZ TORRES, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 36 del 24/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria